

## RECOPIACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID-19

25 de marzo de 2020



La crisis sanitaria provocada por la expansión del Covid-19 tendrá importantes consecuencias sobre la sociedad y la economía españolas. En este contexto, el Gobierno de España ha aprobado diversos paquetes principales de medidas urgentes para proteger a familias, trabajadores, autónomos y empresas; minimizar el impacto en la economía para facilitar una rápida recuperación una vez se supere la emergencia sanitaria; y reforzar la lucha contra la enfermedad.

Estas **medidas** se han aprobado secuencialmente en diferentes fases desde comienzos del mes de **marzo de 2020**. La **cronología** es la siguiente:

- **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del 9 de marzo:** medidas concretas para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus, fundamentalmente en el ámbito educativo y recomendaciones en materia laboral.
- **Consejo de Ministros del 10 de marzo:** medidas dispuestas en el **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Contenidos dirigidos a garantizar la salud pública, principalmente evitar desplazamientos que no sean imprescindibles, prohibición de los vuelos desde Italia, suspensión de los viajes del Imsero, determinación de la realización de las competiciones deportivas a puerta cerrada, y aprobación de actuaciones para frenar los desahucios hipotecarios de los colectivos más vulnerables.
- **Consejo de Ministros del 12 de marzo:** paquete de medidas dispuestas en el **Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Contenidos destacados: movilización de más de 18.000 millones de euros, con acciones específicas para reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar con liquidez a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las pymes.
- **Consejo de Ministros del 14 de marzo: declaración del estado de alarma,** dispuesto mediante **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Consejo de Ministros del 17 de marzo:** paquete de medidas dispuestas en el **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Contenidos destacados: actuaciones dirigidas a dar apoyo a las familias; ayudar a trabajadores y autónomos que vean minorados sus ingresos; apoyar a las empresas con liquidez y flexibilidad para preservar el empleo; y reforzar la lucha contra la enfermedad. Estas medidas permiten movilizar hasta 200.000 millones de euros de créditos, con unas garantías públicas de hasta 100.000 millones y una estimación de gasto público de unos 5.000 millones de euros.
- **Consejo de Ministros del 24 de marzo:** acuerdo para solicitar la autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma; acuerdo sobre las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avals para empresas y autónomos, recogida en el Real Decreto Ley 8/2020.

## RELACIÓN DE PRINCIPALES MEDIDAS

---

Las diversas medidas articuladas hasta la fecha están teniendo su desarrollo normativo correspondiente, con el fin de su aplicación efectiva e inmediata. A continuación se relacionan las principales medidas dispuestas hasta la fecha, clasificadas por bloques en función de su naturaleza, con indicación de la disposición legislativa de referencia<sup>1</sup>.

### Medidas para reforzar el sistema sanitario:

- **Consideración de la situación de las personas forzadas a permanecer en su domicilio por razones sanitarias como incapacidad temporal por accidente laboral.** Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral el 75% de la base reguladora con cargo a la Administración. ([arts. 4 y 5, Real Decreto-ley 6/2020](#))
- **Se refuerzan en 1.000 millones de euros los recursos del Ministerio de Sanidad** a través del **fondo de contingencia** para atender los gastos extraordinarios que se generen, de forma que pueda atender de forma adecuada las necesidades sanitarias. ([art. 1, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **Adelanto de 2.800 millones de euros de los pagos a cuenta a las Comunidades Autónomas** para que puedan hacer frente a necesidades inmediatas derivadas de esta situación en sus sistemas sanitarios. ([arts. 2-6, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- Se habilita al Gobierno para **regular los precios de algunos productos necesarios para la protección de la salud** y, en caso de situación excepcional, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de determinados medicamentos y productos. ([art. 7, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- Se **agiliza el procedimiento para la contratación** de todo tipo de bienes o servicios que sean necesarios. ([art. 16, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **Se habilita al Ministerio de Hacienda para realizar transferencias** entre las distintas secciones presupuestarias **con el fin de reforzar la financiación de la política sanitaria** por parte del Estado. ([art. 17, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **En el ámbito presupuestario no se aplicarán los límites y requerimientos establecidos en los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2019, a los expedientes**

---

<sup>1</sup> En la siguiente dirección web aparece el compendio de normativa consolidada vinculada a las medidas dispuestas con motivo de la crisis sanitaria originada por la pandemia Covid-19:

[https://boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2&nota=0](https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2&nota=0)

**de gasto necesarios para la gestión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.** ([art. 36, 38, Real Decreto-ley 8/2020](#))

- **Se autorizan créditos extraordinarios para dotar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Instituto de Salud Carlos III de los recursos precisos para hacer frente a los retos científicos y de investigación derivados de la actual emergencia sanitaria.** ([art. 37, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- **Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. Se establecen asimismo medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.** ([arts. 12 y 13, Real Decreto 463/2020](#))

#### **MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ Y LA ESTABILIDAD DE LAS EMPRESAS**

---

- **Se aprueba una línea de financiación específica a través del Instituto de Crédito Oficial por importe de 400 millones de euros** para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación. ([art. 12, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **Se amplían las bonificaciones a la Seguridad Social para contratos fijos discontinuos** que se realicen entre los meses de febrero y junio en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. ([art. 13, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **Flexibilización de los aplazamientos del pago de impuestos** durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación en los tipos de interés. ([art. 14, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- Se permite que las **empresas** que han recibido préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa **puedan aplazar su reembolso.** ([art. 15, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- **No aplicación de la regla que regula el uso de slots para las próximas temporadas.** Esta exención permitiría que las compañías aéreas no se vean penalizadas en el futuro por haber reducido sus vuelos en las actuales circunstancias. ([solicitud a la Comisión Europea aprobada por el Consejo de Ministros del 12 de marzo](#))
- **Establecimiento, a través del ICO, de garantías hasta 100.000 millones de euros para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos** que lo

necesiten para cubrir su circulante, pago de facturas u otros conceptos, permitiendo así su funcionamiento y protegiendo la actividad y el empleo. (art. 29, Real Decreto-ley 8/2020 y Acuerdo Consejo de Ministros de 24 de marzo)

- Se **amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento del ICO** con el fin de que pueda aumentar las líneas existentes de financiación para autónomos y empresas. (art. 30, Real Decreto-ley 8/2020)
- Se **autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora por cuenta del Estado a través de CESCE por un importe hasta 2.000 millones de euros** para operaciones de financiación de circulante de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización. (art. 31, Real Decreto-ley 8/2020)
- Se **agilizan los trámites aduaneros de importación y exportación en el sector industrial**. (art. 32, Real Decreto-ley 8/2020)
- **Suspensión de plazos en el ámbito tributario**. Se amplía con carácter general el plazo de contestación a los requerimientos y otros procedimientos de la Agencia Tributaria. (art. 33, Real Decreto-ley 8/2020)
- Se **regula la suspensión de contratos públicos** cuya ejecución se vea afectada por el COVID-19. (art. 34, Real Decreto-ley 8/2020)
- Se **concederán avales para facilitar el alargamiento de los plazos de devolución de préstamos concedidos a explotaciones agrarias** para hacer frente a la sequía de 2017. (art. 35, Real Decreto-ley 8/2020) G
- Se incluyen medidas para que las **sociedades mercantiles adapten su actividad a las actuales circunstancias, introduciendo flexibilidad** para el desarrollo de reuniones de órganos de gobierno, formulación de cuentas, celebración de juntas de accionistas o plazos de presentación de documentos registrales. Del mismo modo, se flexibilizan los plazos para que un deudor en estado de insolvencia solicite la declaración de concurso. (art. 41, Real Decreto-ley 8/2020)
- Se **habilita al Gobierno para controlar la toma de participaciones significativas en sociedades de sectores estratégicos**. (Disposición final cuarta, Real Decreto-ley 8/2020)

## **MEDIDAS PARA FLEXIBILIZAR LA ECONOMÍA, PRESERVAR EL EMPLEO Y APOYAR A LOS TRABAJADORES**

---

- Con la finalidad de facilitar los procedimientos de ajuste temporal de empleo (ERTEs), **se simplifica el procedimiento sin que suponga una merma de las garantías y de la seguridad jurídica**. (art. 22, Real Decreto-ley 8/2020)

- Se **amplían las condiciones de acceso a las prestaciones por parte de los trabajadores y se prevén exoneraciones en las cotizaciones sociales** de las empresas condicionadas a la preservación del empleo en el caso de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por causa de fuerza mayor derivada de los efectos del COVID-19. ([arts. 23-28, Real Decreto-ley 6/2020](#))
  - Los trabajadores en ERTE que no cumplen requisitos de paro recibirán la prestación desempleo
  - Los Trabajadores con ERTE y con derecho a paro, no consumirán la prestación durante este periodo en caso de despido más adelante.
- Se **flexibilizan las condiciones para favorecer la conciliación y el trabajo no presencial**, en el caso del cuidado de niños, mayores o personas dependientes, definiendo las situaciones que justifican la ausencia del puesto de trabajo y facilitando el derecho a la adaptación de la jornada como mecanismo menos adverso tanto para el trabajador como para la propia empresa. ([art. 6, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se **facilita que las empresas posibiliten** el trabajo a distancia. ([art. 5, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se **aprueba una prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos**. ([art. 17, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se **disponen diversas medidas de apoyo a las pymes para impulsar su adaptación al entorno digital a través del programa Acelera**, dotado con 250 millones de euros, dirigidos a ayudas para I+D+i, y a financiar la inversión en adquisición de equipamiento o soluciones de trabajo no presencial. ([Disposición adicional 8ª y Anexo, Real Decreto-ley 8/2020](#))

## **MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

---

- **Dotación de 25 millones de euros** de recursos a las Comunidades Autónomas para, mediante **becas-comedor**, garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad afectados por el cierre de centros escolares. ([arts. 8-9, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- Se **habilita a las administraciones** afectadas por las medidas de contención reforzadas a **modificar el calendario escolar** para que puedan ordenar de forma flexible el desarrollo del curso. ([art. 10, Real Decreto-ley 7/2020](#))
- El **personal al servicio de la Administración Pública** encuadrado en el régimen especial de mutualismo administrativo que se encuentre en situación de aislamiento preventivo, así como quienes se han **contagiado del virus**, se considerarán en **Incapacidad Temporal asimilada a la baja laboral por Accidente**

**de Trabajo** (en línea con lo aprobado el 10 de marzo para trabajadores del sector privado) ([art. 11, Real Decreto-ley 7/2020](#))

- **Se crea un programa estatal financiado con 300 millones de euros para garantizar la asistencia a domicilio de personas dependientes.** ([art. 1, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- **Se permite a las Corporaciones Locales la utilización de 300 millones de euros del superávit de 2019** para financiar gastos de inversión en el área de servicios sociales y promoción social. ([art. 3, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se amplían los sujetos protegidos en el ámbito del suministro de luz, gas y agua, y **se imposibilita el corte de los mismos a los consumidores que tengan la condición de vulnerables.** También se establecen garantías de no interrupción de los servicios de telecomunicaciones. ([art. 4, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- **Se prorrogará de forma automática el plazo de vigencia del bono social eléctrico** hasta el 15 de septiembre de 2020 para evitar que los beneficiarios dejen de percibir los descuentos y beneficios previstos en la normativa. ([art. 4, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se **suspende la revisión** para los siguientes seis meses **de los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo** envasados para evitar el alza de su precio. ([art. 4, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se establece una **moratoria de un mes en el pago de préstamos hipotecarios** para los colectivos vulnerables. ([arts. 7-16, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se suspende el plazo que la ley establece para **la devolución de bienes.** ([art. 21, Real Decreto-ley 8/2020](#))
- Se **facilita el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los casos de renovación semestral sin que sea necesario presentar solicitud de renovación.** Del mismo modo, aunque no se presente la preceptiva declaración de rentas, se mantendrá el del subsidio a mayores de 52 años. ([art. 27, Real Decreto-ley 8/2020](#))

## OTRAS MEDIDAS RELEVANTES

---

- **Limitación de la libertad de circulación de las personas.** ([art. 7, Real Decreto 463/2020](#))
- **Posibilidad de imponer la realización de prestaciones personales obligatorias y de efectuar requisas temporales** de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos por el estado de alarma, en particular para

la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. ([art. 8, Real Decreto 463/2020](#))

- **Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.** Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, con excepciones concretas y se habilita al Ministro de Sanidad para que pueda suspender la actividad de otros establecimientos cuando su actividad pueda suponer riesgo de contagio. Se suspende asimismo la apertura al público de establecimientos culturales, locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio y las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio, verbenas, desfiles y fiestas populares. ([art. 10, Real Decreto 463/2020](#))
- **Medidas en materia de transportes.** Se habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. ([art. 14, Real Decreto 463/2020](#))
- **Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.** ([art. 15, Real Decreto 463/2020](#))
- Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para **garantizar el tránsito aduanero** en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad. ([art. 16, Real Decreto 463/2020](#))
- **Suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.** ([Disposición adicional 3ª, Real Decreto 463/2020](#))
- **Suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.** ([Disposición adicional 4ª, Real Decreto 463/2020](#))
- Se **prorroga durante un año la vigencia del Documento Nacional de Identidad** de aquellas personas titulares de un DNI que caduque desde la entrada en vigor del estado de alarma. ([Disposición adicional 4ª, Real Decreto-ley 8/2020](#))